



Resolución Directoral Regional

Nº 363-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

VISTO:

FECHA:

05 DIC 2016

La Resolución Directoral Regional N° 294-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre del 2016 y el Oficio N° 22-2016-ATD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 294-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre del 2016 y válidamente notificada con fecha 05 de octubre del 2016, se resolvió en el Artículo Primero declarar improcedente la pretensión efectuada por el TAP. CARLOS OCTAVIO LUQUE CAMACHO, mediante Solicitud Registro N° 5134-2016 de fecha 12 de setiembre del 2016, en la cual solicita se reponga el monto indebidamente retenido, el cual proviene de un adeudo por concepto de FONAVI estando a lo dispuesto por el poder judicial, aduciendo no ser un concepto remunerable entre otros y en el Artículo Segundo se dispone que la Oficina de Administración - Unidad de Personal efectúe el descuento a favor del Administrado y de los alimentistas en forma proporcional según lo dispuesto mediante mandato judicial y al monto señalado mediante Informe N° 146-2016-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2016.

Que, con Oficio N° 22-2016-ATD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2016 en atención al Oficio N° 532-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de noviembre del 2016, la Encargada del Área de Administración Documentaria, informa que no existe recursos impugnatorios u otros en contra de la Resolución Directoral Regional N° 294-2016-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre del 2016.

Que, el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución incoada, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 212° de la citada Ley que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA y de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 294-2016-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre del 2016, mediante la cual se dispuso declarar improcedente la pretensión efectuada por el TAP. CARLOS OCTAVIO LUQUE CAMACHO,





Resolución Directoral Regional

Nº 363-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 DICIEMBRE 2016

mediante Solicitud Registro N° 5134-2016 de fecha 12 de setiembre del 2016, en la cual solicita se reponga el monto indebidamente retenido, el cual proviene de un adeudo por concepto de FONAVI estando a lo dispuesto por el poder judicial, aduciendo no ser un concepto remunerable entre otros y en el Artículo Segundo se dispone que la Oficina de Administración - Unidad de Personal efectúe el descuento a favor del Administrado y de los alimentistas en forma proporcional según lo dispuesto mediante mandato judicial y al monto señalado mediante Informe N° 146-2016-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR



Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
ARCHIVO

LOCL/mesg